JUSTIFICACION DESARROLLO MINGAS IT2-36

Los tratados y convenios internacionales que versan sobre los derechos humanos orientados a la protección de los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia, se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual ha proclamado que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales; y, la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Congreso de la República a través de la Ley 12 de 1991, que otorga a niñas, niños y adolescentes las garantías a la participación en todas las cuestiones que atañen a sus vidas, a la manifestación libre de sus opiniones y a la supervivencia y desarrollo en todos los aspectos físicos, emocionales, psicosociales, cognoscitivos, sociales y culturales.

En el numeral 1 de su artículo 3º establece que: "*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño*". Asimismo, en su artículo19 indica que: "*todo niño, niña y adolescente debe ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras que los niños, niñas y adolescentes se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo"* ; y, en su artículo 30, se señala "*el derecho de los niños indígenas a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma"*.

A su vez, la Ley 21 de 1991 ratificó el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. Reunión de la Conferencia General de la OIT. celebrada en Ginebra en 1989. La Ley 22 de 1981 aprobó la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Constitución Política de Colombia de 1991 señala en su artículo 1 que: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*". Señala con particularidad la descentralización, la autonomía de sus entes territoriales y los cabildos indígenas; así como el pluralismo que apunta al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural y, que es obligación de éste, y de todas las personas proteger las riquezas culturales de la nación. La pluralidad étnica y cultural se constituye en una riqueza nacional que debe ser protegida y conservada por medio de la formulación y aplicación de políticas públicas que tengan como fin propender por la igualdad de oportunidades de acceso a los beneficios del desarrollo para los grupos étnicos y la pervivencia de sus culturas, bajo los principios de respeto y reconocimiento del derecho a la diferencia.

El artículo 2 de la Carta Política indica que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta magna; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, entre otros, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en

Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El Estado reconoce y protege la coexistencia y desarrollo de sistemas normativos de los pueblos indígenas, de conformidad con el principio constitucional de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, y reconoce también el carácter de entidad de derecho público especial de los cabildos y autoridades tradicionales indígenas. El Estado y las comunidades de los grupos étnicos asumen la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el derecho a su identidad, a través de medidas concretas que permitan salvaguardar tanto a las personas, como a sus instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente.

El artículo 7 establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. Principio de Diversidad Étnica y Cultural Reconocimiento constitucional y, en virtud de ello, otorga a las comunidades étnicas una protección especial de sus costumbres, autonomía y territorio, garantías que deben ser prestadas de forma efectiva por las autoridades a través de mecanismos adecuados que faciliten la participación libre e informada de los pueblos étnicos.

El artículo 44 señala que: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".*

Por su parte, el Decreto 1953 de 2014 regula las acciones tendientes al fortalecimiento de la autonomía de los pueblos indígenas en su territorio, y reconoce que el logro de la autonomía completa es un proceso que puede tomar tiempo y requiere otras condiciones que, probablemente en 2014, año en el cual se expide el Decreto, no estaban presentes. De otra parte, el Decreto define que la atención a las Semillas de Vida debe desarrollarse a partir de estrategias y acciones dispuestas en el artículo 42, a saber:

- Promover mecanismos que aseguren que la niña y el niño indígena no se desliguen de sus familias para que se garantice el crecimiento con todos los elementos culturales y entre ellos la lengua del pueblo al que pertenece.
- Posibilitar condiciones para que las niñas y los niños permanezcan con sus padres, y en especial con sus madres.
- Vincular a los sabedores, sabios, mayores y autoridades indígenas propias como los principales orientadores de la formación de las Semillas de Vida y sus familias.
- Generar condiciones para que las familias ejerzan su responsabilidad como eje fundamental en el proceso de formación y desarrollo de las Semillas de Vida.
- Garantizar una alimentación y nutrición saludable de las niñas y los niños, en el marco de la soberanía alimentaria de cada pueblo.

- Producir, aplicar y apropiar materiales propios, de acuerdo con la propuesta pedagógica de cada pueblo indígena.
- Desarrollar propuestas pedagógicas con las niñas y los niños que rescaten y preserven la cultura, cosmovisión y la relación con la madre naturaleza.
- Reconocer los espacios para el ejercicio de la ritualidad como medios de vivencia y formación cultural, promoviendo y facilitando la participación de las niñas y los niños.
- Garantizar que la dirección política, pedagógica y administrativa de Semillas de Vida esté a cargo de las autoridades indígenas y de la comunidad para su seguimiento, evaluación y proyección.
- Contribuir a la creación de espacios de coordinación de los ámbitos de acción local, regional y nacional para que los planes de vida de los Territorios Indígenas respectivos se articulen con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar

Finalmente, la Ley 1955 de 2019 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad, que establece en la línea 'Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia', además propone fortalecer el papel de las familias como garante fundamental de la protección, el afecto y los derechos de las niñas y los niños; llevar la atención integral de la primera infancia a la adolescencia, apostándole a la construcción de proyectos de vida y un sistema de prevención y superación de la violencia infantil y las vulneraciones de los derechos.

Por su parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es un establecimiento público descentralizado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015, entidad que está adscrita al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad a partir de la expedición de la Ley 2281 de 2023 en concordancia con el Decreto 1074 de 2023 "*Por el cual se integra el Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones*", en particular el artículo 1 señala "*el sector de igualdad y equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, como entidad cabeza de sector, y las siguientes entidades adscritas: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Nacional para Sordos, Instituto Nacional para Ciegos.*"

Según lo señalado, el ICBF como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar SNBF, tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizar sus derechos. Así mismo, como ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), tiene el compromiso de articular acciones con organismos de carácter nacional e internacional para la protección de la infancia y la adolescencia, ya que la acción del Estado se hace mucho más efectiva a partir de alianzas en las que se fortalezcan las redes sociales de apoyo que hoy existen, con miras a asegurar una mayor institucionalidad y sostenibilidad de las acciones desarrolladas para que los niños, niñas y adolescentes tengan garantizados sus derechos.

Para el cumplimiento de sus propósitos, el ICBF ha reformulado su misión, visión y objetivos así:

- Misión. Lideramos la construcción de un país en que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se desarrollen en condiciones de equidad y libres de violencias.
- Visión. Promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de transformación social.

Objetivos institucionales:

- Garantizar intervenciones pertinentes y de calidad, dirigidas a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, fortaleciendo el componente de familia, bajo un enfoque diferencial y territorial.
- Asegurar una gestión institucional, orientada a resultados a nivel nacional y local, apoyada en el uso de las tecnologías de la información.
- Gestionar recursos financieros adicionales y optimizar su uso para maximizar el impacto.
- Liderar la gestión del conocimiento en políticas de niñez y familias, consolidando al ICBF como referente en América Latina.
- Fortalecer una cultura organizacional basada en el servicio la comunicación efectiva, la innovación, el control, la mejora continua y el desarrollo del talento humano.
- Prevenir los impactos ambientales generados por nuestra actividad.
- Brindar condiciones de seguridad y salud en el ICBF.
- Fortalecer la gestión, seguridad y privacidad de la información, y los entornos donde es tratada, gestionada, administrada y custodiada.

Por otra parte, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28º del Decreto 0987 del 14 de mayo de 2012, las funciones de la Dirección de Primera Infancia del ICBF resultan concordantes con el objetivo del presente convenio, tal como se relaciona a continuación:

1. Liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la primera infancia en el ICBF, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás Entidades y organismos competentes.

2. Definir los lineamientos que se deben seguir a nivel nacional y regional para llevar a cabo la detección de necesidades asociadas a la Primera Infancia en los programas del Instituto, dentro del marco de las normas vigentes y las políticas del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

3. Definir los criterios para la realización de diagnósticos y estudios, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión, que permitan conocer y mantener actualizada la información de la situación de la primera infancia en el país, los avances en el desarrollo de la política pública, la atención integral y el cumplimiento de los derechos impostergables de la primera infancia.

4. Definir las acciones para la implementación y desarrollo de la política y la atención integral a mujeres gestantes, madres lactantes y niños de primera infancia.

5. Diseñar los referentes de calidad para la atención integral de la primera infancia, en coordinación y articulación con las entidades que conforman la Comisión Intersectorial, y todos aquellos referentes conceptuales y operativos que se requieran para el desarrollo de la política y la atención integral.

6. Establecer en coordinación con la Comisión Intersectorial y la Dirección de Planeación y Control de Gestión, los criterios de focalización de la atención integral de la primera infancia.

7. Definir los lineamientos y políticas generales que deben ser tenidos en cuenta en la implementación de los programas y proyectos de primera infancia.

8. Diseñar las estrategias de asistencia técnica dirigida a regionales, centros zonales, prestadores de los servicios, para la divulgación y apropiación de lineamientos, estándares de calidad, y rutas de atención de primera infancia, medición y control de los avances en la atención, seguimiento y asesoría en la aplicación de los mismos.

9. Definir los lineamientos y esquemas de operación de los servicios que garanticen los principios del Buen Gobierno, eficiencia y eficacia en el manejo de recursos y avances en los resultados frente a la atención integral de la primera infancia.

10. Determinar las estrategias y acciones requeridas para el fortalecimiento y migración de la oferta institucional de primera infancia, a esquemas integrales de atención.

11. Establecer, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión, las variables, indicadores e instrumentos que se requieran para la evaluación y monitoreo de la política pública de Primera Infancia, medición de los avances de la atención integral y cumplimiento niño a niño de los derechos impostergables.

12. Establecer y liderar junto con la Dirección de Planeación y Control de Gestión, las políticas para el desarrollo de la investigación sobre Primera Infancia en el Instituto y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en esta materia.

13. Definir las políticas y lineamientos de diseño, construcción y mejoramiento de la infraestructura de Primera Infancia conforme a los parámetros establecidos por la Comisión Intersectorial de Primera Infancia frente a estándares y rutas de atención.

14. Organizar, a partir de los lineamientos de la Dirección General, la representación del ICBF, en el Comité Técnico de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia.

15. Definir y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción e indicadores, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión y, el plan de compras y plan de contratación, en coordinación con la Dirección de Logística y Abastecimiento.

16. Coordinar con las Direcciones Regionales las actividades que sean de su competencia, en trabajo conjunto con la Oficina de Gestión Regional.

17. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.

18. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

19. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.

20. Adelantar las funciones de la Dependencia dentro del marco de las normas vigentes y de los lineamientos del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación.

21. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la dependencia.

22. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la dependencia.

Bajo este marco funcional, se llevan a cabo acciones para el diseño, implementación y evaluación de estrategias y acciones pertinentes, adecuadas culturalmente y de calidad desde lo propio y lo intercultural para promover prácticas de cuidado y crianza que potencien el desarrollo de niñas y niños desde la gestación; también construyendo de manera concertada estrategias diferenciales que faciliten espacios de integración, diálogo intercultural e intercambio con las niñas y niños de diferentes orígenes culturales, étnicos, territoriales y sociales.

Aunado a lo anterior, mediante el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD) adoptado y actualizado por el ICBF a través de la Resolución 7998 de 2023, cuyo objeto es "garantizar la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y las familias, desde una perspectiva diferencial de derechos, reconociendo sus particularidades, necesidades y expectativas, mediante una respuesta institucional que promueva la igualdad, la equidad, la no discriminación y que reconozca las características culturales y contextuales de los territorios", el ICBF adelanta procesos de atención especialmente pensados a partir del reconocimiento y la valoración de los grupos étnicos con características históricas y culturales particulares, que se conciben como sujetos de derecho individuales y colectivos, que cuentan con autonomía y gobierno propio. Esto implica que toda política pública dirigida a los grupos étnicos debe respetar las formas propias de concebir el espacio y el tiempo que éstos tienen y favorecer el diálogo intercultural y el respeto a un pasado, a un entorno y a una comunidad. Este modelo se nutre de los principios de protección integral, prevalencia de los derechos, interés superior de las niñas, niños y adolescentes, corresponsabilidad, diversidad, diversidad étnica y cultural, e igualdad y no discriminación.

Con el fin de materializar este mandato institucional, particularmente en lo que respecta a los grupos étnicos, es imperativo integrar y valorar las contribuciones de las familias y las comunidades desde sus territorios, junto con sus saberes ancestrales y perspectivas propias. Esto responde al principio fundamental del Estado Social de Derecho de reconocer la diversidad étnica y cultural y de abordar las brechas identificadas en el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, especialmente ante las situaciones de discriminación y vulnerabilidad que enfrentan estos grupos.

La Ley 1098 de 2006, mediante la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para lo cual dicha disposición establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, que garanticen el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, en corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado.

El artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, establece el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, *"…como un imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e independientes."*

Igualmente, señala en su artículo 3° que todas las personas menores de 18 años son sujetos titulares de derechos.

En su artículo 13, reconoce los derechos previstos en la Constitución Política y los instrumentos internacionales de niñas, niños y adolescentes de los pueblos Indígenas, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y organización social. Adicionalmente, el artículo 7° de la precitada Ley, define la protección integral como: "(…) *el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior (…); de acuerdo con esta misma norma esta garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado."*

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos." Asimismo, el artículo 10 plantea el principio de corresponsabilidad como "*…la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes…*", en el que la familia, el Estado y la sociedad son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Por su parte, el artículo 29 otorga el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, estableciendo que *la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.*

Por todo lo anteriormente expuesto, el ICBF como entidad rectora en la protección, promoción y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, familias y comunidades, está en la obligación de generar acciones institucionales que conlleven a la garantía del goce efectivo del derecho a la participación por parte de la ciudadanía, partiendo de la premisa de que el ejercicio de la participación en el individuo se refiere a su capacidad de ejercer su poder de influir en las condiciones externas que afectan su propia vida y ser un agente transformador de sus realidades.

Así, en el marco del cumplimiento del Acuerdo IT2-36, generado en el proceso de consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– debe garantizar la implementación del programa Semillas de Vida conforme a la Ley de Origen, el Derecho Propio y el Derecho Mayor de los pueblos indígenas, mientras se expide la norma del Sistema Educativo Indígena Propio–SEIP–; igualmente, este compromiso institucional exige avanzar en la creación, modificación y adecuación concertada de los lineamientos técnicos, operativos, administrativos y

financieros de la modalidad propia e intercultural de atención a la primera infancia, en articulación directa con las organizaciones nacionales indígenas.

El acuerdo indica lo siguiente:

"Mientras se expida la norma SEIP, el ICBF garantizará la implementación de semillas de vida conforme a la Ley de Origen, el Derecho Propio y el Derecho Mayor de los Pueblos indígenas, mediante el Decreto 1953 de 2014 u otro instrumento jurídico en materia de contratación y/o administración directa por parte de las estructuras organizativas propias. El Gobierno Nacional en cabeza del ICBF, realizará la creación, modificación y adecuación concertada con los pueblos y organizaciones indígenas de los lineamientos técnicos, operativos, administrativos y financieros de la Modalidad Propia e Intercultural y otras modalidades de atención a la primera infancia (en todos sus componentes) que atienden a las semillas de vida."

De acuerdo con lo mencionado anteriormente y con el fin de materializar los compromisos adquiridos en el Plan Nacional de Desarrollo y dar cumplimiento a los hitos e indicadores asociados al acuerdo IT2-36, se hace necesaria la contratación de talento humano especializado que apoye, desde lo técnico, territorial y cultural, las siguientes líneas estratégicas:

- Habilitación de territorios indígenas para la administración de *Semillas de Vida* en el marco de los dispuesto en el decreto 1953 de 2014.
- Modalidades de atención a la primera infancia con sus lineamientos técnicos, operativos, administrativos y financieros adecuados y modificados.
- Concertación de modelos propios y adecuación de modalidades con pertinencia cultural.
- Estructuras organizativas indígenas propias contratadas, mediante mecanismos especiales para pueblos indígenas, que cumplan con los requisitos concertados con el ICBF, en el marco de la normatividad vigente, para la contratación de servicios de Primera Infancia.

Por todo lo anterior, la contratación de un aliado estratégico para el apoyo técnico y logístico en el desarrollo de mingas con pueblos y organizaciones indígenas resulta indispensable para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en el marco del Acuerdo IT2-36, suscrito en el proceso de consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026. Esta obligación se fundamenta en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política de 1991, el Decreto 1953 de 2014 y la Ley 1098 de 2006, los cuales reconocen a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y establecen la obligación de asegurar su desarrollo integral con enfoque diferencial y de diversidad étnica y cultural.

En este sentido, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF—, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, debe generar las condiciones técnicas, administrativas y operativas para garantizar la participación infantil, familiar y comunitaria en los procesos de creación, modificación y adecuación concertada de los lineamientos técnicos, operativos, administrativos y financieros de la Modalidad Propia e Intercultural y demás modalidades de educación inicial que atienden a las semillas de vida. Las mingas se constituyen en el mecanismo idóneo de diálogo intercultural y concertación territorial, en las que las comunidades indígenas ejercen su derecho a la participación y el gobierno propio, fortaleciendo así el pluralismo jurídico, la autonomía y la pervivencia cultural.

Bajo este contexto y teniendo en cuenta que los aspectos logísticos para el desarrollo de las mingas son particulares para cada uno de los territorios tanto medios de transporte, accesibilidad recorridos por parte de las comunidades hacia el punto de encuentro, alimentación, particularidad de hospedaje y alojamiento, así como insumos propios para los rituales de armonización inherentes a las mingas se requiere el proceso por pago a terceros toda vez que por el operador logístico se identifica que no se contemplan la totalidad de los elementos requeridos para el desarrollo de las mismas y la herramienta diseñada para la relación de rubros no se encuentra contextualizada a la necesidad del territorio.

Por lo anterior, este proceso permitirá viabilizar la logística y los recursos necesarios para garantizar la realización efectiva de estos espacios de participación, asegurando el cumplimiento de los hitos e indicadores del Acuerdo IT2-36 del PND y contribuir al ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas, en particular de los niños y niñas de la primera infancia.

- OBJETIVO: Desarrollar mingas de pensamiento orientadas a facilitar y promover la participación infantil, familiar y comunitaria para la gestión de información necesaria para la creación, modificación y adecuación concertada, con pueblos y organizaciones indígenas, de los lineamientos técnicos, operativos, administrativos y financieros de la Modalidad Propia e Intercultural y de las demás modalidades de educación inicial, en el marco del Acuerdo IT2-36.

- FECHA: 11 al 12 de diciembre de 2025

JULIE PAULINE TRUJILLO VANEGAS
Directora Primera Infancia